



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 202007000002

Fecha: 01/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se designa Alcalde para el Municipio de Caucasia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 106 y 108 de la Ley 136 de 1994 y el párrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el 30 de octubre de 2019 la Comisión Escrutadora del Municipio de Caucasia expidió el formulario electoral E-26, mediante el cual declaró electo como alcalde al señor Léiderman Ortiz Berrío postulado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U -.

Que el 1° de noviembre de 2019 la doctora Daniela González Meneses interpuso demanda a través del medio de control de nulidad electoral, solicitando que se declare la inhabilidad del alcalde electo y en consecuencia se declare nulo el acto que declara la elección.

Que en el marco de la demanda interpuesta, la doctora Daniela González Meneses también solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del acto que declaró la elección del señor Léiderman Ortiz Berrío como alcalde del Municipio de Caucasia para el periodo 2020-2023.

Que mediante auto del 6 de noviembre de 2019 la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia admitió la demanda y decretó la suspensión provisional del formulario electoral E-26 a través del cual se declaró la elección de Léiderman Ortiz Berrío como alcalde del Municipio de Caucasia.

Por medio del cual se designa Alcalde Encargado para el Municipio de Caucasia

Que consultado el proceso en la página web de la Rama Judicial se encuentra una actuación del 19 de diciembre de 2019, en la cual se informa que el Consejo de Estado confirmó el auto que decretó la suspensión provisional referida.

A pesar de lo anterior, en la página web del Consejo de Estado se evidencia un estado del 12 de diciembre de 2019, que señala:

“Revoca decisión que decretó suspensión provisional y ordena al Tribunal Administrativo de Antioquia a pronunciarse sobre las razones expuestas en la medida cautelar formulada en la demanda”

Que ambas actuaciones se encuentran en la página web de la Rama Judicial, lo cual genera confusión, por lo cual es necesario esperar que finalice la vacancia judicial para obtener la información oficial, definitiva y verídica.

Que por todo lo anterior, el señor Léiderman Ortiz Berrío no pudo tomar posesión del cargo de Alcalde del Municipio de Caucasia el 1° de enero de 2020.

Que frente a esta situación, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 otorga al Gobernador la facultad de designar al alcalde. Textualmente señala la norma:

ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. *El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y **los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.***

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático. (Negrillas fuera del texto)

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia No. 57 de 2002, C.P. Darío Quiñones Pinilla, señaló:

Por medio del cual se designa Alcalde Encargado para el Municipio de Caucasia

*“De las cuatro interpretaciones analizadas, la cuarta interpretación lógica que surge para designar el reemplazo del gobernador cuya elección fue suspendida provisionalmente por decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa, resulta de aplicar el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, **comoquiera que es la norma genérica para los alcaldes que se encuentran en la misma situación que aquí se presenta.** De hecho, la norma se refiere al procedimiento que debe adoptarse para todos los casos de “falta absoluta o suspensión” de alcaldes. **Obsérvese que el texto normativo no distingue si la suspensión se origina en una investigación disciplinaria o penal, o en una sanción disciplinaria o si se produce como consecuencia de la suspensión provisional de la elección popular ordenada por la jurisdicción contencioso-administrativa. Entonces, esa norma es genérica en disponer el procedimiento para suplir las vacantes temporales que se originan como consecuencia de cualquiera de las clases de suspensión en el cargo de la primera autoridad municipal que es elegida popularmente.** Entonces, según esta hermenéutica, el presidente de la República debe designar provisionalmente el gobernador “del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección”. (Negrillas fuera del texto)*

Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 señala:

*(...) **PARÁGRAFO 3o.** En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el presidente de la República o el gobernador, según el caso, **dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.***

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política. (Negrillas fuera del texto)

Que del formulario E-26 expedido por la Comisión Escrutadora del Municipio de Caucasia, publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que el señor Léiderman Ortiz Berrío fue postulado por el Partido Social de Unidad Nacional.

Por medio del cual se designa Alcalde Encargado para el Municipio de Caucasia

Que la terna no ha sido solicitada al Partido Social de Unidad Nacional dado que es hasta el día de hoy cuando se configuró la falta temporal del Alcalde electo del Municipio de Caucasia.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado en auto del 7 de febrero de 2019, radicación 11001-03-28-000-2018-00627-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, señaló:

*“En este contexto, es claro que actualmente los actos de designación de un cargo uninominal en encargo -alcalde o gobernador- se entienden como actos definitivos **de carácter urgente y transitorio que tienen como propósito evitar vacíos de poder mientras se realiza la designación definitiva de la terna enviada por los partidos políticos** y a través de los cuales la autoridad encargada “reviste a una persona de todas las facultades para ser el jefe de la administración y representante legal de la entidad territorial (arts. 303 y 314 de la C.P.), sin que el hecho de que el carácter temporal o transitorio de tal nombramiento impida considerar que existe una decisión definitiva sobre el particular, **pues con la misma se está impidiendo que exista un vacío en el poder, se está resolviendo de manera inmediata la situación de urgencia generada por la vacancia**” (Negrillas fuera del texto)*

Que para evitar un vacío en el poder, se hace necesario designar un Alcalde en el Municipio de Caucasia mientras el Partido Social de Unidad Nacional remite la terna para realizar una designación por la falta temporal generada en el cargo de alcalde del referido municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

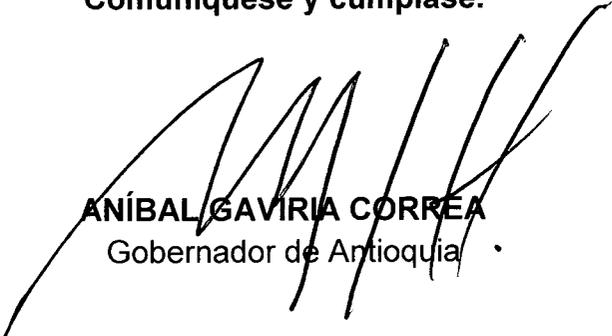
ARTICULO PRIMERO: Designar como Alcalde del Municipio de Caucasia al doctor **FELIX OLMEDO ARANGO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.155.417 expedida en Santa Rosa de Osos, de forma urgente y transitoria mientras el Partido Social de Unidad Nacional remite la terna correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Partido Social de Unidad Nacional para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del presente Decreto, presente terna para designar el alcalde del Municipio de Caucasia, designación que se mantendrá, hasta tanto, el Consejo de Estado resuelva el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 6 de noviembre de 2019 que decretó la suspensión provisional del formulario electoral E-26 a través del cual se declaró la elección de Leíderman Ortíz Berrío como alcalde del Municipio de Caucasia, o hasta tanto haya un fallo definitivo sobre el medio de control de nulidad electoral.

Por medio del cual se designa Alcalde Encargado para el Municipio de Caucasia

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia